

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BAYUBAS DE ABAJO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 1: Reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable. Nº 5: Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Nº 7: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos. Nº 8: Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y Nº 13: Reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1: Reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, en su artículo 6, apartado 3:

*Artículo 6:*

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará conforme las siguientes tarifas:

## A) Usos domésticos:

- Mínimo anual de hasta 20 metros cúbicos: 25,00 euros.
- Por cada metro cúbico que exceda del anterior mínimo: 0,90 euros.

## B) Usos industriales:

- Mínimo anual de hasta 20 metros cúbicos: 35,00 euros.
- Por cada metro cúbico que exceda del anterior mínimo: 1,15 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5: Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 6:

6º.- Los tipos de gravamen quedan fijados en los siguientes porcentajes:

A) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: cero ochenta (0,80).

B) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: cero ochenta (0,80).

C) Bienes Inmuebles de Características Especiales: cero sesenta (0,60).

ORDENANZA FISCAL NÚM 7: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de basuras y residuos sólidos, en su artículo 5, apartado 1:

*Artículo 5:*

1.- La cuota tributaria a exigir consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y conforme a las siguientes tarifas:

- Por cada vivienda, negocio, establecimiento, local, industria, oficinas y similares: 55,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8: Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en su artículo 5, apartado 2:

*Artículo 5 :*



2.- El tipo de gravamen del impuesto será el tres por ciento.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13: Reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su artículo 5:

Artículo 5: La Cuota tributaria será el resultado de multiplicar las tarifas establecidas por el coeficiente de incremento uno.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Bayubas de Abajo, 28 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 2990

BOPSO-5-14012013